



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0269

FECHA 02 JUL 2019

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 201562389010096E RADICADO EN EL
SISTEMA No. 11748 CALLE 88 No. 22-45**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. **201562389010096E** Radicado en el Sistema No. 11748 – CALLE 88 No. 22-45, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de informe, radicado bajo el número **2015122001666-2**, por medio del cual el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- remite el informe de diagnóstico técnico No. DI-7814 del 13 de noviembre de 2014. (Folio 1)
2. A folios 2 y siguientes reposa el diagnóstico técnico No. DI-7814, en virtud del cual el IDIGER expuso:

“(...) 10. RECOMENDACIONES

- *A los responsables, administradores y/o propietarios de las viviendas ubicadas en la Calle 88 No. 22-39 y Calle 88 No. 22-45 del Sector Catastral Polo Club de la Localidad de Barrios Unidos, realizar obras de reparación y/o mitigación de las Lesiones evidenciadas, con el objetivo de garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la edificación en general.*
- *Se recomienda al responsable y/o propietarios de los predios de la Calle 88 No. 22-39 y Calle 88 No. 22-45 del Sector Catastral Polo Club de la Localidad de Barrios Unidos, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las torres de apartamentos y del terreno en general e informar esta entidad si se presentan cambios importante que modifiquen o alteren su estabilidad.*

A la Alcaldía Local de Barrios Unidos, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes, vecinos y transeúntes del sector de la referencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

02 JUL 2019
Continuación Resolución Número 0269 Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 201562389010096E RADICADO EN EL
SISTEMA No. 11748 CALLE 88 No. 22-45**

3. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 29 de abril de 2015, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

“(...) Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 27 de Abril, y el 29 de 2015, la cual no fue atendida por el momento de las visitas no se encontraba nadie el predio:

- De acuerdo al Diagnostico Técnico –DI No. 7814 dado por el IDIGER, las recomendaciones dadas a los residentes del predio Calle 88 No. 22-39, realizar las obras de reparaciones y/o mitigación de las lesiones evidenciadas, con el objetivo de garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la edificación en general. De lo cual se pudo evidenciar desde el exterior que se han realizado obras de reparación y/o mitigación como se aprecia en el registro fotográfico (Folio 13).

4. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 22 de junio de 2017, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

“(...) Se visita predio ubicado en" la calle 88 # 22 45 el 22 de junio del 2017, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación. Se localiza un inmueble esquinero de dos pisos de altura, con fachada pañetada color blanco, cuenta con perfilaría metálica para puertas, ventanas y rejas en área de antejardín. la visita es atendida y se permite el ingreso para verificar de acuerdo a los antecedentes que reposan en el expediente si el inmueble acato las recomendaciones dadas por (el IDIGER se verifica que sobre costado orienta se localiza muro principal que divide dos inmuebles, el cual estaba presentando fallo estructural sin declararlo en ruina, pero se estaban produciendo grietas y desprendimiento de pañete. y sobre fachada costado occidental. de igual forma se estaban presentando estas mismas características en el deterioro estructural producido por el asentamiento del terreno. las medidas y recomendaciones dadas por el IDIGER se acataron, y se realizaron las actividades de mitigación en los muros y fachada. Las actividades realizadas no requerían licencia de construcción.

Se deja evidencia que aunque las medidas se tomaron a las recomendaciones iniciales aun se sigue produciendo debilitamiento estructural no producido por la antigüedad de la misma estructura si no por el asentamiento y humedad del terreno del sector de polo club. (Folio 15 al 17)

5. Mediante radicado Orfeo No. 17 de mayo de 2019, se le solicito al propietario del predio ubicado Calle 88 No. 22-45, cumplimiento de las recomendaciones del IDIGER. (Folio 20)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

02 JUL 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 201562389010096E RADICADO EN EL
SISTEMA No. 11748 CALLE 88 No. 22-45**

sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

2 JUL 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 201562389010096E RADICADO EN EL
SISTEMA No. 11748 CALLE 88 No. 22-45**

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la CALLE 88 No. 22- 45, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Al respecto es importante analizar que, la presente actuación administrativa se inicia con ocasión del informe presentado por el IDIGER, en donde evidencia una serie de fallos estructurales, en el predio ubicado en la CALLE 88 No. 22- 45, se verifica que sobre costado orienta se localiza muro principal que divide dos inmuebles, el cual estaba presentando fallo estructural sin declararlo en ruina. Las medidas y recomendaciones dadas por el IDIGER se acataron, y se realizaron las actividades de mitigación en los muros y fachada. Las actividades realizadas no requerían licencia de construcción.

Así las cosas, y habiéndose superado la causa de la apertura de la presente actuación administrativa, sobre el predio ubicado en la CALLE 88 No. 22- 45, este despacho ordenará el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 201562389010096E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11748, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 88 No. 22-45, conforme a las consideraciones de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

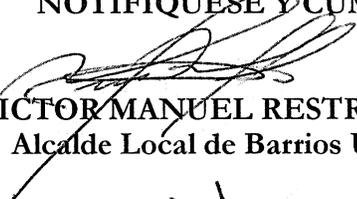
02 JUL 2019

Continuación Resolución Número 0269 Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 201562389010096E RADICADO EN EL
SISTEMA No. 11748 CALLE 88 No. 22-45**

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Tatiana Gacha González- Abogada contratista DGP
Revisó: Hernán David Ovalle- Abogado ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP

